

Becas para la escolarización en centros privados para el Primer Ciclo Educación Infantil (2011-2012)

Documentación

1. Copia del **DNI /NIE** en vigor (Si el ciudadano autoriza la consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación).

Si no autoriza la consulta de datos deberá presentar copia del DNI o NIE en vigor.

Si ya hubiera aportado el DNI o el NIE en una convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2008/2009, fueron válidos y no han sufrido variación no será necesaria su aportación dado que se procederá a su revisión de oficio por la Consejería de Educación.

Únicamente en el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia compulsada del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.

2. **Libro de familia** o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en el artículo 6 de la presente orden.

Si ya hubiera aportado estos documentos en una convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2008/2009, fueron válidos y no han sufrido variación no será necesaria su aportación dado que se procederá a su revisión de oficio por la Consejería de Educación.

3. En el caso de familias numerosas, si el **título de familia numerosa** ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y autoriza la consulta de datos, no deberán aportar ni el título de familia numerosa ni el libro de familia. Si no autoriza la consulta de datos deberá presentar copia del título de familia numerosa.

En el supuesto de que el título de familia numerosa haya sido expedido en otra Comunidad Autónoma deberá aportar copia del mismo.

No obstante, si ya hubiera aportado este último documento en una convocatoria de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2008/2009, no ha caducado y no ha sufrido ninguna variación no será necesaria su aportación dado que se procederá a su revisión de oficio por la Consejería de Educación.

4. En el caso de que la familia del alumno perciba otra ayuda o beca para el curso correspondiente con finalidad similar, deberá aportar certificado emitido por la entidad concedente en el que se especifique la cuantía mensual de la misma.

Este certificado no será necesario cuando la existencia de la otra ayuda, y su cuantía, conste en cualquiera de los otros documentos aportados con la solicitud.

5. Para determinar la jornada laboral de los padres o, en su caso, de los tutores del alumno:

— En el caso de los trabajadores por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta propia obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, si autoriza la consulta de datos desde la Consejería de Educación se recabará de la Tesorería General de la Seguridad Social la información de su situación laboral no debiendo aportar ninguna documentación.

En el caso de que no autorice la consulta de datos con la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá presentarse el documento expedido por dicho organismo denominado "Informe de Vida Laboral" debidamente actualizado.

— En el caso de tratarse de trabajadores por cuenta propia no obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social, deberá presentarse recibo justificativo de abono de la correspondiente mutualidad asimilada al Régimen Especial de Autónomos.

— En el caso de Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, deberá aportarse certificado de servicios prestados o de cuotas expedido por la unidad de personal a la que se encuentren adscritos, servicio de pagaduría u órgano correspondiente.

6. Para determinar los ingresos familiares, si autoriza la consulta de datos desde la Consejería de Educación, se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF no siendo necesario aportar ninguna documentación.

En caso de no autorizar la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio al que se refiera la convocatoria expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar computables que hayan obtenido rentas. Dichos certificados deberán estar expedidos a la fecha del plazo de presentación de solicitudes, y estar dotados de un código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro certificado.

Si ninguno de los padres o tutores genera ingresos con deducción de IRPF en el ejercicio previsto en cada convocatoria, la situación económica deberá acreditarse a través de alguna de las siguientes formas:

- Mediante nómina o certificado del empleador actual en el que se determinen los ingresos del trabajador que se cotejara con los datos del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
- Mediante documento expedido por los servicios sociales municipales, debidamente firmado y sellado, en el que conste la intervención de dichos servicios sociales y la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.
- Mediante indicación expresa en el modelo de solicitud de que la unidad familiar es beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción (RMI) para su comprobación de oficio por la Comunidad de Madrid.

Si la consulta de datos de renta de los padres o tutores con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: *“04 identificado obligado”* o *“05 varias declaraciones”*, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar mediante la presentación de certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio establecido en la convocatoria, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

En el caso de que la consulta de datos de renta diera lugar al resultado *“06 sin datos”* y no se hubiera presentado correctamente la documentación acreditativa de la renta prevista en el tercer párrafo del presente punto, dicha circunstancia se podrá subsanar mediante la aportación de la mencionada documentación acreditativa de la renta prevista en el tercer párrafo del presente punto, o bien mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio establecido en la convocatoria con código seguro de verificación, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones.

7. En el caso de niños que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los documentos citados en el apartado anterior, una vez nacido el niño, deberá aportarse en el plazo de presentación de alegaciones, el libro de familia o documento oficial similar en el que figure el alumno solicitante, o certificado médico acreditativo del nacimiento y de la fecha en que se ha producido.

La no aportación de este documento supondrá que el alumno figure como excluido en los listados definitivos aprobados por la orden que resuelva la convocatoria.

8. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales deberá aportarse dictamen emitido por un Equipo de Atención Temprana de la Consejería de Educación.

En caso de discapacidad computable a los efectos de lo previsto en el artículo 6.5 de la presente orden si el certificado de discapacidad ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y autoriza la consulta de datos, desde la Consejería de Educación se recabará de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales la información oportuna, no siendo necesaria su aportación.

En el caso de no autorizar la consulta de datos o de que el certificado de discapacidad haya sido expedido fuera de la Comunidad de Madrid, deberá presentar fotocopia compulsada del certificado de discapacidad. En el resto de supuestos asimilables legalmente a la discapacidad, previstos en el artículo 6.5 de la presente orden, deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación oficial oportuna.

9. La solicitud física sólo será admisible en documento original y la documentación que acompañe a la misma deberá entregarse en ejemplar original, o mediante copia compulsada de todas y cada una de las páginas que los componen, y serán los únicos válidos para acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente. La documentación deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.

10. En el caso de solicitud telemática en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org se indicará el formato de los ficheros de documentación que pueden adjuntarse a la solicitud así como el tamaño máximo de los mismos.

11. En el caso de presentación telemática, la documentación anexada deberá ser adquirida del documento original, con la suficiente calidad que permita su correcta visualización. Los documentos originales deberán quedar en poder del solicitante que deberá conservarlos, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación o cualquiera de los órganos previstos en el artículo 23.2, para su presentación en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.